

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 23 de Marzo de 1909.

NUM. 793

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª, número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª, Casa particular: Calle 9ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevere

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª, Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
 Por seis meses 2.00
 Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.

Sección Primera.
 Resolución número 133, de 2 de Marzo de 1909. 1
 Resolución número 134, de 3 de Marzo de 1909. 1
 Resolución número 135, de 3 de Marzo de 1909. 1
 Resolución número 136, de 3 de Marzo de 1909. 1
 Resolución número 137, de 3 de Marzo de 1909. 1
 Resolución número 138, de 3 de Marzo de 1909. 2

Ramo de Bienes Nacionales.

Resolución número 11, de 2 de Marzo de 1909. 2
 Nota Número 281, de 3 de Marzo al señor Secretario de Relaciones Exteriores. 2

Informe que el Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda hace al Secretario del Bano sobre el examen de unas cuentas de la Comisión Istmica del Canal. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Licitación a contrato sobre alimentación del personal docente de la Escuela Normal de Institutoras y de Artes y Oficios. 3

Pliego de cargos. 3

Secretaría de Fomento.

Celaduría del Polvorin.

Informe del Celador del Polvorin al señor Secretario de Fomento, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Auto número 14 de 23 de Enero de 1909. 4
 Auto número 15 de 4 de Febrero de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.
 Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de Marzo de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 11 de Marzo de 1909. 3

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 133.—Panamá, Marzo 2 de 1909.

Aceptase la renuncia que hace el señor Hernando Lozano del empleo de Liquidador de Impuestos de la Administración de Bocas del Toro, y dónsele las gracias por sus servicios.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 134.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 134.—Panamá, Marzo 3 de 1909.

Vista la solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre exención del pago del impuesto comercial correspondiente a veintidós (22) bultos venidos en el vapor «Clyde», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha empresa con peso neto de Ks. 910, y valor total de \$ 351,93 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre de los veintidós (22) bultos a que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,
 El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 135.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 135.—Panamá, Marzo 3 de 1909.

Pase el anterior memorial al señor Tesorero General de la República para que informe: 1º Si al celebrarse el contrato de 20 de Marzo de 1908 entre el Gobierno de la República y los señores Valencia é Hijo sobre arrendamiento de la casa de propiedad nacional ubicada en esta ciudad, en la Avenida Norte, número 4, estaban en posesión de la propiedad los arrendatarios; 2º Si han pagado los señores Valencia é Hijo la renta, desde cuándo y hasta cuál fecha; 3º Si han protestado al hacer los pagos mensuales de no estar en posesión del bien arrendado; 4º Si el señor Gil Montilla ha pagado alguna suma de dinero en la Tesorería General en concepto de arrendamiento por parte de la mencionada casa; 5º por la totalidad de ella, y 6º Si al señor Gil Montilla se le hizo saber por la Tesorería General que la casa en cuestión fué arrendada desde el 1º de Abril de 1908 hasta el 31 de Diciembre de 1909 a los señores Valencia é Hijo.

Oficiése al señor Gil Montilla, para que manifieste la causa por la cual haya pagado a los señores Valencia é Hijo los arrendamientos de la parte que ocupó en la dicha casa, número 4 de la Avenida Norte, y la razón por la cual no les ha entregado a los señores las llaves de la parte alta de la expresada casa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste

El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 136.—Panamá, Marzo 3 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 8ª de 1907, los libros impresos están libres de derechos de introducción por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Tesorero General de la República, que permita la entrada libre de derechos, el transporte de las siete cajas de «The Journal» que se refiere el peticionario memorial que precede.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, y por éste,

El Subsecretario,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 137.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 137.—Panamá, Marzo 3 de 1909.

El señor P. L. Fellingner, Agente de la «West Coast Trading Co.», manifiesta por medio del precedente memorial que en el vapor «Clyde», procedente de New York, le han vendido entre otras cosas dos (2) colecciones Enciclopedia, un (1) catálogo diez y nueve (19) libros de Leyes Lógicas, y pide la exención del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho en vista de lo dispuesto y teniendo en cuenta lo determinado en la Ley 8ª de 1907,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los libros a que se refiere el peticionario señor Fellingner.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

on enviados á dicho Hospital por el Alcalde de Colón.

La número 12,108, por B. 830.25, representa lo que cuesta al Gobierno la República, la asistencia en el Hospital de Colón, de 65 pacientes que recibieron allí atención durante el mes de Noviembre de 1908.

La número 12,108, por B. 108.15, demuestra que esa suma es la que corresponde pagar del Tesoro Público, por el tratamiento médico que en el Hospital de Colón dieron á ocho pobres de solemnidad en esa institución durante Noviembre de 1908 por orden del Alcalde de Bocas del Toro.

La número 1,237, por B. 728.25, demuestra que esa suma es la que debe pagar la República por haber asistido en el Hospital de Colón á 9 enfermos que durante Diciembre de 1908 permanecieron aislados en dicho Hospital.

La número 1,236, por B. 40.20, la pasa el Gobierno de la Zona, al de la República de Panamá, por haber transportado en el Ferrocarril de Colón al Cementerio de Mt. Hope, el cadáver de B. 5 cada cadáver de ocho indigentes que murieron en el Hospital.

La número 1,235, por B. 52.90, representa la suma que debe pagarse por el tratamiento de cuatro casos de caridad atendidos en el Hospital de Colón en Diciembre de 1908. Aparecen estos enfermos como enviados por el Alcalde de Bocas del Toro.

La número 10,315, por B. 9, es por la asistencia médica suministrada al señor E. Urriola en 12 días que en Julio de 1908 permaneció por orden del Alcalde de Panamá en el Hospital de Ancón.

La número 11,183, por B. 3.50 debe pagarla el Gobierno de la República por un atadú suministrado en Colón para enterrar á Alfredo Samuel [Octubre 12 de 1908].

La número 11,182, por B. 5 representa el gasto que debe afrontar el Gobierno por la conducción del cadáver de la persona antes mencionada de Colón al Cementerio.

La número 11,179, por B. 1, es por el permiso de entierro del mismo.

Como verá Su Señoría la Nación paga por cada indigente que entierra a Comisión del Canal B. 9.50 así:

Por el atadú..... B. 3.50
Conducción..... 5.00
Permiso..... 1.00

La número 1,238, por B. 10.70, representa alquiler de 7 atadúes.

La número 1,234, por B. 5, la cobra la Comisión del Canal por la conducción de los restos de una jamaicana.

La número 1,233, por B. 1.50 representa el valor del alquiler de un atadú para la misma.

Las 11 cuentas distinguidas con los números 12,235 por B. 2; 12,236 por B. 2; 12,045 por B. 141.66; 12,050 por B. 2; 12,232 por B. 141.66; 12,045 por B. 141.66; 12,534 por B. 141.66; 12,532 por B. 19.63; 12,535 por B. 2; 1,404 por B. 2; 1,405 por B. 141.66, representan el alquiler que el Gobierno de la República paga al de la Zona por cierto material de Decauville que desde 1905, fué puesto en uso en las Obras Públicas en el interior de la República.

Estas cuentas montan á B. 737.93.

Todas las cuentas examinadas han en un total de B. 16,139.15, así:

Por sostener á los dementes panameños y de varias otras nacionalidades en cuatro meses el Gobierno debe pagar... B. 11,502.50
Por sostener á los leprosos en dos meses..... 722.90
Por entierros de indigentes (Colón)..... 66.90
Por la asistencia de enfermos en Colón [Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre]..... 3,094.95
Alquiler de materiales (5 meses)..... 737.93
Obra accidental (Acueducto)..... 13.97

Total..... B. 16,139.15

Soy de Su Señoría atento servidor,
JIL F. SANCHEZ,
Contador Auxiliar.

Secretaría de Instrucción Pública

LICITACION A CONTRATO.

Desde la fecha hasta las 11 de la mañana del día 26 del presente mes, se recibirán propuestas en la Secretaría de Instrucción Pública, para la adjudicación del contrato sobre alimentación del personal docente y los alumnos de las Escuelas Normal de Institutoras y de Artes y Oficios, durante el año escolar de 1909 á 1910.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General la suma de cincuenta balboas (B 50.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que quedará á favor del Tesoro público en el caso de que hecha la adjudicación no llegue á celebrarse el contrato por culpa del proponente.

La constancia de que se ha hecho el depósito antes mencionado, se acompañará al respectivo pliego de propuestas, requisito sin el cual éste no será tomado en consideración.

Una vez llegado el día fijado para la adjudicación de dicho contrato, esta Secretaría clasificará y determinará á cuál de los proponentes le será adjudicado.

En consecuencia, no habrá pujas ni repujas verbales.

Tampoco se aceptarán propuestas de una misma persona para el servicio de ambas escuelas.

El contrato que se celebre no tendrá valor ni efecto mientras no sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación, podrá consultarse todos los días hábiles en este Despacho.

Panamá, Marzo 16 de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.
[2 vs.—1].

PLIEGO DE CARGOS.

Art. 1º El Contratista se obliga:

A suministrar, en cantidad suficiente y con las mejores condiciones de salubridad, alimentos á los alumnos y al personal docente de las Escuelas Normal de Institutoras y de Artes y Oficios de acuerdo con el siguiente plan de comidas.

a) *Desayuno*: Café ó té con leche, pan y mantequilla.

b) *Almuerzo*: Sopa, un entrante confortable, arroz blanco, carne asada, beefsteak abundante, plátanos asados ú otras legumbres, frutas, pan en cantidad suficiente y hielo.

c) *Comida*: Sopa, un entrante confortable, verduras, arroz blanco, carne asada, dulce, pan y hielo.

d) Los domingos habrá extra de pollos asados, arroz á la Valenciana y postres.

e) Las comidas del 3 de Noviembre serán aumentadas en tres platos escogidos y media botella de buen vino para cada persona.

f) El servicio de alimentación se hará á las horas señaladas en el reglamento interior del establecimiento, á fin de no alterar en ningún caso el orden de enseñanza.

g) Los almuerzos y las comidas serán todos los días de alimentos variados, abundantes y de primera calidad. En consecuencia, el arroz, la carne y la manteca serán de superior calidad: en ningún caso se usará arroz chino ni manteca extranjera sino la del país con exclusión de cualquiera otra.

Art. 2º El contratista se compromete á suministrar el servicio de mesa necesario, el cual lo constituirá: loza blanca y cubiertos de la mejor calidad; manteles y servilletas de hilo, que se cambiarán á lo menos dos veces á la semana, y un vaso de vidrio para cada asistente á la mesa.

Art. 3º A suministrar el alumbrado á todo el Establecimiento con lámparas de petróleo, candelas de esperma, etc., siempre que la luz eléctrica por cualquier motivo no funcione satisfactoriamente, á juicio del Director de la Escuela.

Art. 4º A dar alimentación gratis al portero y al sirviente de cada Escuela.

Parágrafo 1º Las faltas contra el aseo serán penadas con multas de uno á diez balboas, que impondrá el Secretario de Instrucción Pública, á solicitud del Director de cada Escuela.

Parágrafo 2º La elección de los sirvientes se hará de acuerdo con el Director de cada Establecimiento, y en consecuencia éste puede pedir en cualquier momento el retiro de los que á su juicio no desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

Art. 5º A instalar por su cuenta una estufa de hierro y batería de cocina con todos los enseres, á la altura de las mejores de su género.

Art. 6º El Gobierno se obliga á hacerle pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de B. por cada persona á quien suministre los alimentos, excepción hecha de las mencionadas en el artículo 4.º de este pliego de cargos, á la presentación de la cuenta en la respectiva oficina pagadora.

Art. 7.º El contrato que se celebre surtirá sus efectos desde el día en que comiencen las tareas de los planteles en referencia hasta el en que concluyan los exámenes del próximo año escolar.

Art. 8. El Contrato podrá ser rescindido por Resolución del Secretario de Instrucción Pública en cualquier tiempo, cuando á su juicio los alimentos no reúnan las condiciones estipuladas de ser sanas y suficientes, ó cuando el Contratista no tenga en uso el servicio de mesa necesario y decente que se estipula en el artículo 2.º.

Como garantía de que el contrato que se celebre será cumplido en todas sus partes por el Contratista, éste presentará un fiador abonado de esta vejeidad, hasta por la suma de quinientos [B 500.00] balboas.

Panamá, 16 de Marzo de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,
EUSEBIO A. MORALES.

[2 vs.—2].

Secretaría de Fomento.

Celaduría del Polvorín

INFORME

del señor Celador del Polvorín al señor Secretario de Fomento.

Panamá, Marzo 1º de 1909.

Número 254.

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

El movimiento habido en el Establecimiento á mi cargo desde el día 1º de Enero hasta el 28 de Febrero del corriente año, ha sido el siguiente:

Recibí el 7 de Enero para depositar, 200 cajas de pólvora con 25 libras cada una, de los señores Fidanque y de Castro, y el 20 de Febrero de los señores Isaac Brandon & Bros:

1.600 barriles de pólvora con 6½ libras cada uno.

200 cajas de pólvora con 25 libras cada una.

50 cajas de pólvora con 50 latitas de 5 onzas cada una, y he despachado lo siguiente:

Enero 4. Ramón Arias F.:

8 barriles pólvora 6½ libras cada uno.

1 caja pólvora 4-L 25 libras cada una.

Enero 9. 1 barril de pólvora 6½ libras.

1 caja pólvora 4-L 25 libras. cada una.

1 barril de pólvora 12½ libras.

Enero 12. Fidanque y de Castro:

4 cajas pólvora 4-L 25 libras cada una.

Enero 18. Ramón Arias F.

48 barriles pólvora 6½ libras cada uno.

2 cajas pólvora 50 lts. 5 onzas cada una.

Enero 22. 24 barriles pólvora 6½ libras cada uno.

Enero 23. Fidanque y de Castro:

4 cajas pólvora 4-L 25 libras cada una.

Febrero 8. 4 cajas pólvora 4-L 25 libras cada una.

Febrero 8. Ramón Arias F.

18 cajas pólvora 4-L 25 libras cada una.

32 barriles pólvora 12½ libras cada uno.

Febrero 12. 12 barriles pólvora 12 libras cada uno.

Febrero 12. 13 barriles pólvora 6 libras cada uno.

Febrero 12. 13 cajas pólvora 6-L 25 libras cada una.

Febrero 12. 18 cajas pólvora 4-L 25 libras cada uno.

Febrero 22. 6 cajas pólvora 50-L 5 onzas cada uno.

Febrero 23. Fidanque y de Castro:

4 cajas pólvora 4-L 25 libras cada una.

Febrero 26. Ramón Arias F.

2 cajas pólvora 4-L 25 libras cada una.

Febrero 27. Isaac Brandon & Bros:

133 C. pólvora 4-L 25 libras cada una.

18 C. pólvora 50-L 5 onzas cada una.

40 barriles pólvora 6½ libras cada uno.

8 cajas dinamita 50 libras cada una.

istencia actual es la siguiente.

I. Osorio:
de pólvora vieja. (Ambrite.)
llalaz & Co.

ajas pólvora para minas.
ajas pólvora 50 lbs. de 5 onzas
na.

I. C. C.:
jas dinamita 50 lbs. cada una.
has E. Puthill:
a dinamita.

edro Arias:
ote mechas para barrenos.
obierno:

lata Nitro-glicerina.
amón Arias F.

a pólvora para minas.
jas pólvora 6-L 24 libras cada
ajas pólvora 4-L 25 libras cada

ajas pólvora 50-L de 5 onzas
na.
barriles pólvora 6 1/2 libras cada

barriles pólvora 12 1/2 libras cada
saac Brandon & Bros:
cajas dinamita 50 libras cada

ajas pólvora 50 latitas cada
ajas pólvora 4-L 25 libras cada
ajas pólvora 50-L 5 onzas ca-

saac Brandon & Bros:
barriles pólvora 6 1/2 libras cada
Idanque y de Castro:
cajas pólvora 4 L 25 libras cada

o así contestada su atenta nota
o 170-1 de 9 de Febrero del
año.

sted servidor muy atento,
elador del Polvorin,
B. Turit.

Tribunal de Cuentas
Cuarta Plaza

UTO NUMERO 14 DE 1909,
(DE 28 DE ENERO),

l cual se glosa la cuenta de la
nistración Provincial de Hacia
e Colón referente al mes de Ju
e 1908, responsable el ex-Admi
trador señor José J. Echeona.

olica de Panamá.—Tribunal de
ntas.
Cuarta Plaza.

examen verificado á la cuenta
x-Administrador Provincial de
nda de Colón del mes de Julio
08, se han encontrado las dife
s, errores é irregularidades que
guida se anotan:

ta la copia del Acta de Visita
nlo 380 del Decreto número 77
88.

Estado de Caja indica haberse
dado en el mes la suma de B 61,
—indica también haberse pagado
rvice público B 27,321,074 y só
B 26,210,09—según los compro
s respectivos.

Cuadro de Especies Venales trae
llama irregularidad apuntada
s antes anteriores que es la de
se rebajado al pié del Cuadro

por descuento de 7 1/2%, la suma de
B 75,60.

Faltan todos los comprobantes in-
dispensables de ingresos correspon-
dientes á los Legajos números 1 al 30,
que se servirá enviar.

INGRESOS.

La Relación de lo recaudado en el
mes por degüello de ganado menor
Comprobante número 12—suma B 270,
00 debiendo ser, como en efectivo lo
es B 260,00, diferencia á favor del se-
ñor ex-Administrador B 10,00.

INGRESOS VARIOS 18.

La relación de lo recaudado en el
mes por 10% de Ventadas en la I. C.
C. necesita una cuenta ó las cuentas
detalladas que comprueben las ope-
raciones, manifestando la clase ó cla-
ses de artículos, y las sumas por que
fueron rematados.

EGRESOS.

La suma de las nóminas del Capítu-
lo 11 en junto por B 783,35 está
equivocada, lo correcto es B 784,35
—diferencia de B 1,00—á favor del se-
ñor ex-Administrador—Comprobante
48 á 69.

Las nóminas que representan el
sueldo de los empleados de la AGEN-
CIA Postal de esa Provincia de Junio
y Julio, tienen cuatro Jefes de Sec-
ción, un Oficial escribiente y ocho
ayudantes; lo que indica un aumento
de empleados que ha debido avisarse
en las referidas nóminas puesto que
según el Capítulo 25, artículo 74 sólo
hay partida votada para dos Jefes
de Sección y siete ayudantes—sírvas
informar cuál es el Decreto que au-
torizó el aumento—Comprobantes
números 107 y 108.

Las nóminas que representan el
sueldo del acarreador de las valijas
de esa Provincia aparecen por B 45,
00 que correspondientes á los meses
de Junio y Julio mientras que según
el Capítulo 25, artículo 75 sólo se les
asigna el sueldo de B 30,00, lo que
indica que gozan de algún aumento así
como las nóminas anteriores—sírvas
informar sobre este aumento—Compro-
bantes 110 y 111.

Las nóminas marcadas Comproban-
tes números 112, 113, 117, 118, 119 y
120 carecen todas de los respectivos
comprobantes indispensables solicita-
dos antes en autos anteriores—artí-
culo 99 del Decreto número 62 de
1908.

Las cuentas del señor Drinot por
B 74,00 marcadas Comprobantes
números 126, 127 y 128 por traslado de
fondos de Colón á Panamá, carecen
igualmente de los respectivos com-
probantes.

Las nóminas números 121, 122, y
123, carecen de los comprobantes
justificados.

La nómina que representa el suel-
do eventual devengado por el señor
Juez Ejecutor en Junio, no trae las
listas detalladas de las personas que
contribuyen, el recargo y las clase
de contribuciones.

No ha venido el respectivo com-
probante de la Secretaría que orde-
nó la devolución de B 74,25 que dice
la cuenta del señor Eduardo Torres
—sírvas enviarlo—Comprobante
número 145.

La cuenta del señor W. N. Chan-
dier, por devolución de B 160,37 por
impuesto pagado demás, no ha traído
la Resolución de la Secretaría
respectiva—Comprobante número 146.

Las cuentas por arrendamientos de
locales para las Escuelas de Niñas y
Varones de Colón, no mencionan con-
trato alguno ni traen la autorización
especial de la Secretaría del Ramo—
Comprobantes 188, 189 y 190—así lo
exige el artículo 28 del Decreto nú-
mero 37 de 1907, de la Secretaría de
Hacienda.

La cuenta por suministros á las
Escuelas Públicas de «Sala Grande» y
«Sanote» por B 107,50, no trae el
comprobante de la Secretaría respec-
tiva, de que trata el mismo artículo
28 del Decreto 37 de 1907—Comproban-
te 192.

La cuenta por suministro de racio-
nes á los presos enjuiciados y rema-
tados de la Cárcel de ese Distrito del
mes que se examina, no trae el com-
probante respectivo que es la lista
de los presos—Comprobante 208.

La cuenta de «The Colon Electric
and Ice Supply Co» por 144 luces, en
exceso del Contrato, no trae el com-
probante indispensable que es la au-
torización expresa del señor Secre-
tario de Hacienda y cual el Contrato
respectivo. Comprobante número 220.

En consecuencia,
SE RESUELVE:

Glosarse esta cuenta y señalar el tér-
mino de 15 días más el de la distan-
cia al ex-Administrador de Hacienda,
de Colón señor José J. Echeona, pa-
ra que conteste los reparos anotados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Cuarta Plaza,
MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, 29
de Enero de 1909.

Remítase al señor Gobernador de
la Provincia de Colón, el auto de re-
paros que precede, fechado ayer ba-
jo el número 14 y dictado por el señor
Contador de la Cuarta Plaza de este
Tribunal, en la cuenta del mes de
Julio de 1908, de la Administración
de Hacienda de esa Provincia para
su notificación al responsable, el ex-
Administrador señor José J. Echeona;
y, con arreglo á lo dispuesto en el ar-
tículo 42 de la Ley 50 de 1904, se de-
clara por esta Presidencia que la
multa en que incurrirá será de diez
centésimos de balboa (B 0,10) por ca-
da día de retardo después del térmi-
no de [15] días señalados en el citado
auto.

Verificada que sea dicha notifica-
ción, sírvas devolver este auto á es-
te Tribunal.

El Presidente,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1909,
(DE 4 DE FEBRERO),

por el cual se concede prórroga para
la presentación ante este Tribunal
de las cuentas del responsable señor
Enrique Della Cella, solicitada por
esta Plaza en auto número 7 de 31
de Diciembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.
Cuarta Plaza.

Visto el memorial suscrito por el
señor Angel Ovalle P. en su carácter
de fador del señor Enrique Della Cel-
la—como Habilitado General del
Cuerpo de Policía Nacional—en que
solicita prórroga de 30 días para pre-
sentar las cuentas atrasadas de su
fiado, correspondientes á los meses
de Enero á Marzo y los primeros
quince días del mes de Abril de 1908,
y para lo cual pide se le proporcionen
los libros Diario, Mayor y Caja, que
reposan en esta Oficina para inscri-
bir en ellos dichas cuentas: Animado
como está este Despacho en facilit-
tar—hasta lo posible—á los responsa-
bles del Erario para el rendimiento
de sus cuentas y teniendo en cuenta
este caso especial en que el responsa-
ble señor Della Cella dejó de existir
y que es al fador á quien toca cum-
plir con los deberes de su fiado,

RESUELVE:
Conceder la prórroga de 30 días so-
licitada por el señor Angel Ovalle P.
para la presentación ante este Tri-
bunal de las cuentas de manejo del
señor Enrique Della Cella, referen-
tes á los meses de Enero á Marzo de 1908
y los primeros quince días de Abri-

del mismo año de 1908, y entregará al
peticionario mediante recibo los li-
bros Diario, Mayor y Caja en que
se llevaban las cuentas de su fiado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.
El Contador de la Cuarta Plaza,
MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Panamá, 4 de
Febrero de 1909.

Notifíquese el Auto que antecede
por órgano de la Secretaría de este
Tribunal al señor Angel Ovalle P.,
con entrega de los libros á que se
alude.

El Presidente,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Tribunal de Cuentas.—Secretaría.

En la fecha notifiqué al señor An-
gel Ovalle P., el Auto que precede,
quien se dió por recibido de los libros
«Diario» «Mayor» y «Caja» á que se
refiere el citado Auto.

Panamá, Febrero 5 de 1909.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial
de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón, del día 10 de Mar-
zo de 1909.

Existencia de ayer..... B 6.037,99
Entradas de hoy..... 2.577,674
Suma..... B 8.415,664
Salidas de hoy.....

Existencia para mañana..... B 8.415,664

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella,
Cajero.

Colón, Marzo 10 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón del día 11 de Mar-
zo de 1909.

Existencia de ayer..... B 8.415,664
Entradas de hoy..... 1.982,524
Suma..... B 10.398,19
Salidas de hoy..... 259,95

Existencia para mañana..... B 10.138,24

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella,
Cajero.

Colón, Marzo 11 de 1909.

Tipografía Moderna—Panamá